

INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA ESPECIE TORTUGA COMÚN O BOBA (*Caretta caretta*) PARA LA ELABORACIÓN DE SU PLAN DE CONSERVACIÓN

1. Antecedentes.

Las tortugas marinas son especies altamente migratorias y presentan ciclos de vida complejos, ocupando generalmente a lo largo de sus vidas diferentes tipos de hábitats, que llevan asociados cambios de dieta, y que se corresponden con áreas extensas que traspasan los límites jurisdiccionales nacionales. Las aguas españolas albergan importantes zonas de alimentación y desarrollo, así como corredores migratorios, para diferentes especies de tortugas marinas nacidas en playas atlánticas y mediterráneas, contando con registros de seis de las siete especies que existen en el mundo: la tortuga común o boba (*Caretta caretta*), la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), la tortuga verde (*Chelonia mydas*), la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga olivácea (*Lepidochelys olivacea*).

La tortuga común o boba es la especie más frecuente en aguas españolas, registrándose los valores menores de abundancia relativa en la demarcación marina noratlántica. La mayoría de los registros de esta especie corresponden a juveniles y subadultos oceánicos, aunque también se observan algunos individuos adultos en las capturas accidentales y en los varamientos. Aunque la anidación de esta especie en playas del litoral español se consideraba anecdótica hasta hace pocos años, las decenas de eventos de anidación ocurridos a partir de 2001 en la costa mediterránea española sugieren que podría tratarse de un proceso de colonización, motivado por el aumento de la temperatura superficial del mar y en las playas. Asociado con este incremento de la anidación, también está aumentando sensiblemente en los últimos años la frecuencia de juveniles muy pequeños, subadultos y adultos en el litoral mediterráneo español.

No obstante, actualmente sus poblaciones se encuentran en un estado de conservación desfavorable; las presiones a las que se enfrenta la tortuga común a lo largo de su ciclo de vida son múltiples y variadas. La pesca accidental es uno de los factores que mayor presión ejerce sobre la misma, siendo especialmente intensa en el Mediterráneo y en el Golfo de Cádiz. Por otro lado, la degradación de los hábitats marinos y costeros debido a actividades humanas puede provocar la pérdida de áreas de alimentación claves. Asimismo, las basuras marinas, las colisiones con embarcaciones, el ruido submarino o la contaminación, entre otros, suponen graves amenazas que también afectan a la especie, por lo que es necesario adoptar medidas de gestión para asegurar su conservación.

Por ello, se encuentra no sólo clasificada a nivel internacional dentro de la categoría “Vulnerable” por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), sino que ha sido incluida además en los listados de multitud de convenios y acuerdos internacionales de los que España forma parte (Berna, Bonn, OSPAR, Barcelona y CITES, entre otros). De la misma manera, a nivel europeo, la tortuga boba ha sido incluida en los Anexos II y IV de la *Directiva 92/43/CEE* (Directiva Hábitat) como especie de interés comunitario prioritaria, requiriendo por tanto una protección estricta y la designación de Zonas Especiales de Conservación. A nivel nacional, se encuentra incluida como “Vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEa), regulado por el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*, por lo que, en virtud del artículo 59.1.b de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, se hace necesaria la elaboración de planes de conservación que recojan las medidas más eficaces encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación.

2. Necesidad de aprobación de la normativa.

La necesidad de aprobación de una normativa específica para esta especie se encuentra recogida en el artículo 59.1.b) de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, que indica que para cualquier población o taxón que haya sido incluido en la categoría de “vulnerable” en el CEEA se deberá elaborar un Plan de Conservación.

Asimismo, el mencionado artículo en su punto 3 establece que, en el caso de las especies marinas, el MITECO elaborará y aprobará los planes de recuperación y conservación, mediante orden ministerial.

3. Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación del plan de conservación.

El Plan de Conservación pretende diseñar y articular la puesta en marcha de medidas que permitan mitigar los factores de amenaza que afectan a la especie.

De la misma manera, se prevé también, si fuera necesario, la posible designación de áreas críticas para la especie, con el fin de asegurar la protección de las zonas o hábitats esenciales para su conservación.

4. Los objetivos de la norma.

La normativa existente en materia de conservación de la biodiversidad establece la necesidad de adoptar un plan de conservación con medidas específicas de protección y de reducción y/o eliminación de amenazas, que respondan a las necesidades ecológicas de la especie en cuestión.

En este sentido, los objetivos de un plan de conservación son los siguientes:

- Determinación del estado actual de la especie, su biología, distribución y grado de conservación, así como realizar una revisión del estatus legal y categoría de conservación;
- Identificación y análisis de presiones y amenazas específicas que afectan a la especie;
- Establecimiento de medidas generales y específicas de protección, gestión y conservación para mejorar y/o favorecer el estado de la especie, así como la disminución de las presiones y amenazas. En concreto, el plan de gestión propondrá y priorizará medidas:
 - o Directas de protección de la especie y el hábitat;
 - o De investigación para la conservación de la especie;
 - o De seguimiento y evaluación del estado de conservación de la especie;
 - o De divulgación, participación y sensibilización ambiental.
- Delimitación y ubicación de áreas críticas.
- Desarrollo de directrices de coordinación y cooperación institucional.
- Desarrollo de directrices en materia de evaluación y seguimiento de la especie y actuaciones incluidas.
- Propuesta de periodicidad de actualización del plan de conservación.
- Establecimiento de procedimientos e indicadores de seguimiento del resultado de implantación de las acciones.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La alternativa de no aprobar el plan de conservación correspondiente implicaría el incumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo tanto, se considera que no existe una alternativa adecuada a la aprobación del plan de conservación, que pueda garantizar una herramienta adecuada para la protección y gestión de la especie incluida en este proceso normativo.

6. Relación de cuestiones.

1. ¿Dispone de información específica sobre el estado de conservación de la especie objeto del presente proceso consultivo?
2. ¿Qué problemas relativos a la conservación de esta especie considera que son prioritarios?
3. ¿En qué áreas considera se producen estos problemas?
4. ¿Qué medidas específicas propondría para la mejora de la conservación de esta especie?
5. ¿Dispone de información sobre las áreas más importantes para la conservación de esta especie en nuestras aguas?